



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN PSATR15-0199
(Julio 29 de 2015)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el aspirante Andrés Augusto Acosta Andrade contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de Julio de 2015, y

CONSIDERANDO

Que esta Sala mediante Acuerdo No.398 del 09 de septiembre de 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Que a través de la Resolución No.019 del 12 de febrero de 2010, y las que la adicionaron, modificaron y aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al citado concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, a quienes fueron admitidos al concurso se citaron para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la que se llevó a cabo el día siete (07) de Noviembre de 2010.

Que a través de la Resolución No.035 del 12 de Abril de 2011, se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Que una vez concluida la etapa de selección, se citaron a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para que presentaran entrevistas, las que se llevaron a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009.

Que la Resolución antes citada, fue notificada mediante fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo fue publicada en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; link Consejos Seccionales Tolima; Concursos; Convocatoria No. 2; “Etapa Clasificatoria”, entre el veinticuatro (24) de Abril de 2014 y el seis (6) de Mayo de 2015.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de Abril de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, habiendo vencido el término el día once (11) de mayo de 2015.

Que el día 8 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal, el señor **ANDRES AUGUSTO ACOSTA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.587, interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, fundado en las siguientes razones:

1. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El señor **ANDRES AUGUSTO ACOSTA ANDRADE**, manifiesta su inconformidad frente a la Resolución impugnada, que le fue asignado 0,00 puntos en el factor entrevista, y que aunque fue citado para llevar a cabo la entrevista el día 4 de diciembre de 2014 a las 4:00 de la tarde, se encontraba con incapacidad médica desde el 2 de diciembre y hasta el 7 de diciembre de 2014, expedida por el Dr. José Francisco Acosta, Médico dermatólogo de la Clínica Centro Medico la Quinta, pues padecía una celulitis en el miembro inferior derecho, por lo que no pudo asistir a realizar dicha entrevista, en consecuencia solicita se revoque la resolución, por considerar que se encuentra en desventaja de los demás concursantes al no tener puntaje alguno en dicho ítem, garantizándole el derecho a la igualdad frente a los demás aspirantes, permitiéndole acceder a una nueva citación a entrevista, por cuanto su inasistencia se debió a causas ajenas a su voluntad, situación que no era previsible ni superable.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1.- Efectivamente el aspirante **ANDRES AUGUSTO ACOSTA ANDRADE**, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, solicitando se revoque la resolución, por considerar que se encuentra en desventaja frente a los demás concursantes al no tener puntaje alguno en el factor entrevista, por cuanto en el momento de la entrevista se encontraba incapacitado, situación ajena a su voluntad, que no era previsible ni superable.

2.2. El recurrente fue admitido para este concurso en el cargo de Auxiliar Administrativo 3 del grupo 12, donde presento prueba en el Nivel Operativo y Administrativo, habiendo superado la prueba de conocimiento.

2.3. Previo a resolver el recurso, esta Sala procedió a solicitar apoyo a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficios CSJTSAPOF15-01612 del 15 de mayo de 2015, CSJTSAPOF15-2103 del 30 de Junio de 2015 y CSJTSAPOF15-02397 del 23 de Julio de 2015, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde, por cuanto esta Sala desconocía, si se había aceptado o no la excusa presentada por el recurrente el día 8 de enero de 2015, o si se le había reprogramado la entrevista con base en la documentación remitida a esa Unidad mediante oficio CSJTSAPOF15-019 del 9 de enero de 2015.

2.4.- La Unidad de Administración de la Carreja Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio CSJOF15-2364 del 23 de Julio de 2015, recibido en esta Sala el da 28 de Julio de 2015, dio contestación a los citados requerimientos, remitiendo copia

9

del oficio CJOFI15-2322 del 21 de Julio de 2015 dirigido al señor ANDRES AUGUSTO ACOSTA ANDRADE, por el cual da contestación, no accediendo a la petición de excusa ni reprogramación de la entrevista, con fundamento en las consideraciones hechas en el mencionado oficio, donde le informan, que para ser efectiva la calificación de fuerza mayor o caso fortuito, el acuerdo No.166 del 30 de septiembre de 1997, señala en su artículo tercero, que el interesado deberá presentar solicitud escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presente la circunstancia que motiva la imposibilidad, acompañando prueba idónea de la misma. Solicitud que se entenderá presentada bajo juramento.

En el mismo sentido le señalan, que en tales condiciones se tiene, que la situación que dio lugar a su inasistencia a la prueba de entrevista, se generó desde el 2 de diciembre de 2014, pero fue solo hasta el día 8 de enero de 2015, que se radico en la oficina de correspondencia externa de la Entidad, esto es, luego de trascurridos veintiún (21) días laborales. Por lo tanto conforme lo expuesto y teniendo en cuenta los motivos expuestos en su escrito, estos no configuran una justa razón que permita acceder a su petición de ser citado a realizar la prueba de entrevista.

Así las cosas y teniendo en cuenta la respuesta dada al recurrente por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, no le queda otro camino a esta Sala que confirmar en todas sus partes la resolución atacada, pues téngase en cuenta que esta fue la prueba decretada para poder resolver el recurso de reposición.

Finalmente vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de acceso por méritos y de igualdad, entre otros, por lo tanto las condiciones del mismo fueron explícitas desde el inicio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados no pueden sustraerse a las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan este concurso como un procedimiento reglado al cual están sujeto los participantes.

3.- DECISION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en especial la respuesta dada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala confirmará el puntaje otorgado a la recurrente en el factor de entrevista de cero (0,00) puntos asignando en la Resolución PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, disponiendo conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, contra el factor entrevista.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

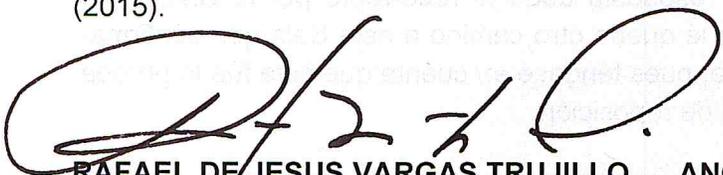
ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR el puntaje asignado al señor **ANDRES AUGUSTO ACOSTA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.587, en el factor de entrevista, contenido en la Resolución No. PSATR15-0064 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer el respectivo acto, en dicho factor.

ARTÍCULO 2.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

ASDG/fdmd



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada